



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3721/2020

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO FEDERAL DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA Y EL HONORABLE SENADO DE LA NACION ARGENTINA.-

**DICTAMEN ALG N° 119/201 .-**

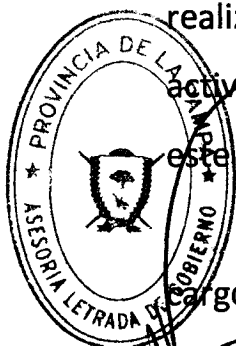
**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Las presentes actuaciones son traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de emitir dictamen en relación a la correspondencia del otorgamiento, por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de la "...autorización previa..." dispuesta en el artículo 151, de la Ley N° 1597 -Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, solicitada por el Señor Intendente de la ciudad de Santa Rosa -fs. 1-, con el fin de la formalización del Convenio de Cooperación glosado a fojas 2/4, a celebrarse entre dicho Municipio y el Honorable Senado de la Nación Argentina ("EL SENADO").

El instrumento a celebrarse tiene por objeto "...la cooperación entre las partes a través de la implementación de programas y proyectos para la capacitación y formación de funcionarios de la Municipalidad con la finalidad de fortalecer y modernizar la labor municipal en su conjunto" (Cláusula Primera).

En lo que refiere a las actividades, que se realizarán en el marco del Convenio podemos nombrar entre otras, redacción de cursos y seminarios de capacitación del personal en sus distintas áreas acerca de procedimiento legislativo, presupuesto, realización de congresos, jornadas; etc. Quedando habilitadas todas las actividades que puedan presentarse en un futuro vinculadas con el objeto de este Convenio (Conf. Cláusula Segunda).

La ejecución del Convenio estará a cargo de la Subdirección General de Recursos Humanos del Honorable





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 3721/2020

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO FEDERAL DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA Y EL HONORABLE SENADO DE LA NACION ARGENTINA.-

**DICTAMEN ALG N° 119/201 .-**

Senado de la Nación y la Municipalidad de Santa Rosa (Conf. Cláusula Tercera).

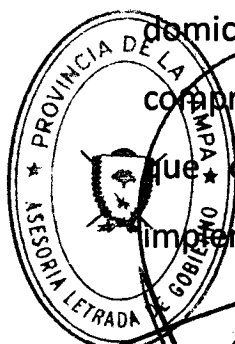
Las partes certifican de manera conjunta, la asistencia o aprobación de las acciones de formación que se desarrollen en mérito de la aplicación del Convenio (Conf. Cláusula Cuarta).

En relación a la duración de dicho Convenio establece, que será de DOS (2) Años, renovándose en forma automática por periodos iguales, salvo que con TREINTA (30) días de anticipación a su vencimiento, alguna de las partes manifiesten a la otra fehacientemente su voluntad de rescindirlo (Conf. Cláusula Quinta).

Por otro lado, se establece que ambas partes se reservan el derecho de rescindir el Convenio antes del plazo estipulado para su vencimiento y sin necesidad de invocar causa alguna, debiendo notificar fehacientemente a la otra PARTE con una antelación de al menos de treinta (30) días.

También, las partes manifiestan que la suscripción del Convenio no implica otro vínculo ni responsabilidades que los derechos y obligaciones establecidos (Conf. Cláusula Séptima).

Por último, las partes constituyen domicilios legales según los mencionados en el encabezado y se comprometen a intentar resolver entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los conflictos que puedan llegar a surgir de la implementación y ejecución, intentando llegar a un acuerdo a través de

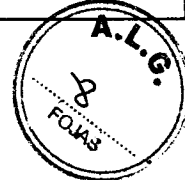




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3721/2020

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO FEDERAL DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA Y EL HONORABLE SENADO DE LA NACION ARGENTINA.-

**DICTAMEN ALG N° 119/20**

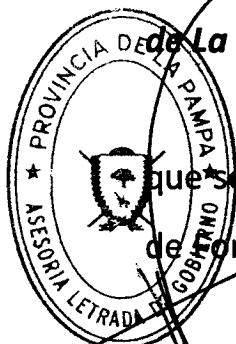
negociaciones directas. Para el caso que no fuera posible, las PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. Cláusula Octava).

Ahora bien, descripto el nuevo modelo de Convenio adjunto, resulta oportuno precisar que el mismo no puede perfeccionarse sin antes cumplimentar los recaudos formales que puntual y explícitamente le impone la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597.

Al respecto, el artículo 151 del aludido cuerpo normativo, en su segundo párrafo, establece un mecanismo específico para los casos en que los Municipios y/o las Comisiones de Fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.

Concretamente, dicho precepto, luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que, **“Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa”** (la negrilla es de mi autoría).

Resulta fácilmente advertible, entonces, que según reza la letra de la ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3721/2020

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO FEDERAL DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA Y EL HONORABLE SENADO DE LA NACION ARGENTINA.-

**DICTAMEN ALG N° 119/20**

nación, antes u organismos internacionales, previamente deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

El texto legal es imperativo y, por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige como un requisito de validez y eficacia ineludible del acto jurídico que se pretenda crear en ese marco.

Por cierto, esta Asesoría Letrada de Gobierno ya ha sostenido que los "...convenios..." de asistencia, cooperación o "...actas acuerdo...", según corresponda, necesariamente comparten los elementos de los actos administrativos y, como tales, son considerados actos administrativos propiamente dichos, de allí que la atención al formalismo referenciado se impone en el caso en análisis, como así también, en todos aquellos que resultaren análogos, como vital e ineludible, para evitar vicios que los nulifiquen -véase Dictamen ALG N° 50/17-.

Se observa que la cláusula quinta del instrumento que se propicia formalizar contempla la posibilidad de que las partes extiendan su vigencia de común acuerdo, como así también de que realicen modificaciones -que no impliquen alterar su monto y objeto- mediante notas revérsales.

En ese sentido, debe dejarse en claro que el artículo 151, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento prevé que la mentada autorización previa del Poder Ejecutivo es individual y particular para cada "convenio" o "contrato", y no por una permisión general.

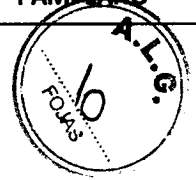




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 3721/2020

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO FEDERAL DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA Y EL HONORABLE SENADO DE LA NACION ARGENTINA.-

**DICTAMEN ALG N° 119/2020**

Con ello, para el artículo 2° del acto administrativo que en definitiva se dicte se recomienda el siguiente texto:  
***“La autorización otorgada en el artículo anterior no comprende a las extensiones o prórrogas que se acuerden en el marco de lo establecido en la cláusula quinta, primera parte, del convenio.***

***Dichas extensiones, prórrogas o modificaciones necesitarán autorización previa de este Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de lo establecido en el artículo 151, segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597.”.***

Por lo expuesto, en el marco de la competencia atribuida en el inciso h), del artículo 2º, de la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que, previo a todo trámite, deberá procederse a la confección del proyecto de decreto por el que se propicie autorizar a la Municipalidad de Santa Rosa a suscribir el convenio objeto de estos obrados, teniendo en cuenta para ello lo sugerido precedentemente.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 19 MAY 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa